

**Ignacio Martínez, General de brigada, y Gobernador del Distrito federal : por la Secretaría de Relaciones se me ha comunicado el siguiente decreto ... Se consignan y ponen á cargo de la direccion general de instruccion pública con los gravámenes que actualmente reportan, los fondos y fincas siguientes. Primero. El convento y templo de San Camilo, con sus fincas urbanas.**

### **Contributors**

Mexico.

Martínez, Ignacio, 1812-1858.

Cadena, Manuel.

### **Publication/Creation**

México, 1833]

### **Persistent URL**

<https://wellcomecollection.org/works/f8d8wnge>

### **License and attribution**

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

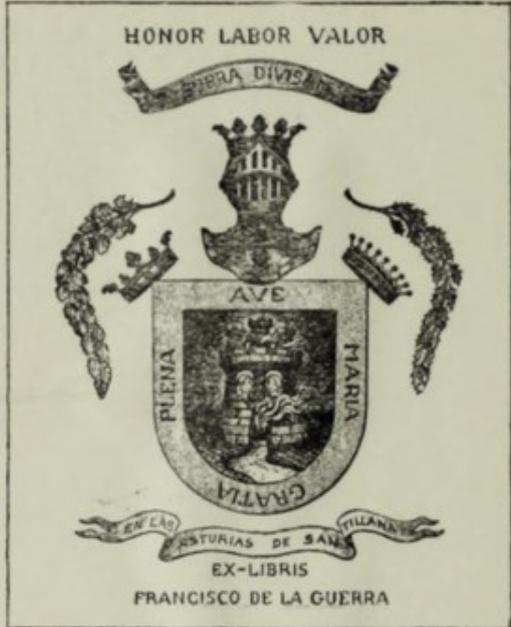
You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.

**wellcome  
collection**

Wellcome Collection  
183 Euston Road  
London NW1 2BE UK  
T +44 (0)20 7611 8722  
E [library@wellcomecollection.org](mailto:library@wellcomecollection.org)  
<https://wellcomecollection.org>



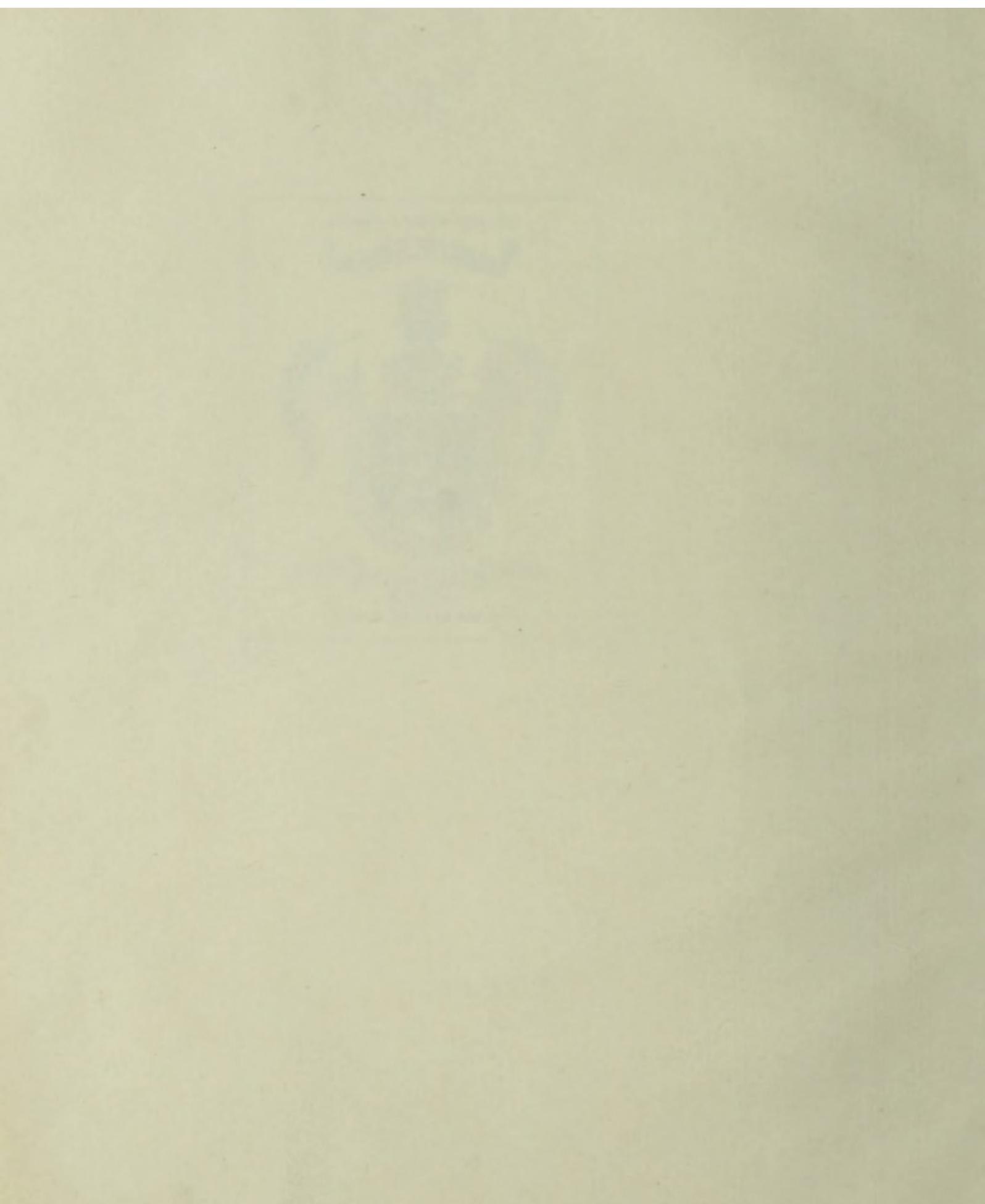
M.498





Digitized by the Internet Archive  
in 2017 with funding from  
Wellcome Library

<https://archive.org/details/b29329097>







PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO PENAL

El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 1.º La Ley de Enjuiciamiento Penal se reformará en los términos que se expresan en el presente Proyecto de Ley.

Artículo 2.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 3.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 4.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 5.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 6.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 7.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 8.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 9.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 10.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 11.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 12.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 13.º El Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el artículo 105 de la misma Constitución, propone al Poder Legislativo Federal el siguiente Proyecto de Ley:



# IGNACIO MARTINEZ,

General de brigada, y Gobernador del Distrito federal.

Por la Secretaría de Relaciones se me ha comunicado el siguiente decreto.

„El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-Presidente de los Estados Unidos-Mexicanos, en Ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le concede la ley del Congreso general de 19 del actual, decreta lo siguiente.

Se consignan y ponen á cargo de la Direccion general de instruccion pública con los gravámenes que actualmente reportan, los fondos y fincas siguientes.

Primero. El Convento y Templo de San Camilo, con sus fincas urbanas.

Segundo. El Hospital y Templo de Jesus, con las fincas urbanas que pertenecian al duque de Monteleone, aplicadas á la instruccion primaria por la ley de 22 de Mayo de 1833.

Tercero. El antiguo y nuevo Hospital de Belen.

Cuarto. El Hospicio de Santo Tomás, con su huerta.

Quinto. El edificio de la antigua Inquisicion, aplicado á la Academia de San Carlos por la ley de 20 de Mayo de 1831.

Sesto. El Templo del Espíritu Santo con su Convento.

Sétimo. Los ocho mil pesos que por el art. 5.º de la ley de 1.º de Mayo de 1831, se aplicaron al Ayuntamiento para establecimiento de Escuelas.

Octavo. Los seis mil pesos que asigna la ley de 28 de Enero de 1828, para gastos del Instituto de Ciencias, Literatura y Artes.

Noveno. Los tres mil pesos que la misma ley concede para fomento de Escuelas lancasterianas de primeras letras en el Distrito.

Décimo. La imprenta establecida en el Hospicio de pobres, que deberá precisamente mantenerse en este establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 24 de Octubre de 1833.—*Valentin Gomez Farías*.—A D. Carlos García.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. México 24 de Octubre de 1833.—*García*.—Sr. Gobernador del Distrito federal.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México á 26 de Octubre de 1833.

*Ignacio Martinez.*

Por indisposicion del Secretario,  
**Manuel Cadena,**  
Oficial Mayor.

*Para los años de mil  
seis y ochocientos*



*ochocientos veinte y  
veinte y siete.*

A













